



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 16 MAR 2021

PROCESO VERBAL – ESPECIAL SERVIDUMBRE
RAD. No.: 11001310300320200038000

En atención a lo solicitado por el gestor judicial de la parte actora en el memorial recepcionado a través del correo electrónico institucional y, teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, una vez revisadas las diligencias y, como quiera que se le halla la razón a la libelista, eso sí con la indicación que ha de efectuarse igualmente por el Juzgado, que corresponde lo por aquel pedido, a un asunto que de manera excepcional se encuentra prevista de aplicación durante el término o en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, ante lo cual el Despacho teniendo en cuenta que esa emergencia no se ha levantado, DISPONE:

1°.- PRECISAR al tenor de lo normado en los artículos 42 y 286 del C. G. del P. y, de forma parcial, el inciso segundo del numeral 6° del auto admisorio proferido en el asunto de la referencia con calenda 9 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que la demandante para la ejecución de las obras cuenta con autorización de ingreso al predio como para la ejecución de las mismas, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda y que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, autorización que tiene lugar con la emisión del presente proveído, ello de conformidad con lo normado en el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 de 2020¹, modificatorio del 28 de la Ley 56 de 1981 y, debiendo así la demandante para el efecto, cumplir con las obligaciones que la misma normativa prevé en lo que le corresponda exhibir a su demandada en visita al predio para inicio de obras.

En lo demás la providencia aquí referida, permanecerá incólume y como quiera que la precisión es para establecer lo correspondiente a la autorización para ejecución de obras.

2.- NOTIFICAR el contenido del numeral 1°.- del presente proveído, junto con el admisorio a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en los Art.291 y ss. *ejusdem*, concordante con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Re.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>16</u>	Hoy <u>17 MAR 2021</u>
AMANDA FUTI SALINAS CELIS Secretaria	

¹ Por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.